ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 70 DE 2018

Dando alcance al informe de evaluación publicado el día 12 de septiembre de 2018, dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 70 de 2018, el Comité Evaluador designado por la Subdirectora de Soporte Institucional de la ANE, procede a realizar las siguientes consideraciones:

Que el 13 de septiembre de 2018, mediante mensaje enviado a través de la plataforma SECOP II, el proponente AUDIMAGE S.A.S. remitió los siguientes documentos:

1. Estudio previo del contrato 460 de 2016 suscrito con el Departamento Nacional de Planeación.

2. Estudio previo del contrato 514 de 2017 suscrito con el Departamento Nacional de Planeación.

3. Certificación de experiencia del señor David Enrique Moreno.

4. Certificación de experiencia del señor Daniel Ricardo León.

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente el Comité Evaluador evidenció que el objeto de los contratos suscritos con el DNP durante las vigencias 2016 y 2017 no se encuentra relacionado con medición de satisfacción del cliente o encuesta de nivel de satisfacción al usuario puesto que las actividades desarrolladas en el marco de los contratos mencionados y que se encuentran descritas en las obligaciones del contratista de los estudios previos allegados se encuentran enfocadas a definición y ejecución de ejercicios de ciudadano incógnito, los cuales se emplean para medir la calidad del servicio prestado más no a la satisfacción del usuario.

Sobre este punto el Comité Evaluador considera pertinente precisar que la necesidad a satisfacer en este proceso no se encuentra relacionada con la medición de protocolos de servicio puesto que esta no necesariamente tiene una relación directa con la evaluación a la percepción del usuario sobre el servicio prestado, por lo que la experiencia aportada por el proponente no cumple con lo exigido en la Invitación Pública.

En concordancia con lo anterior y en consideración a que en las certificaciones de experiencia aportadas con la subsanación el proponente relaciona para acreditar la experiencia específica del equipo de trabajo los mencionados contratos y que éstos no se encuentran relacionados con medición de la percepción del cliente o satisfacción al usuario los perfiles propuestos para integrar el equipo de trabajo no cumplen con los requisitos exigidos por la entidad.

En consideración con lo expuesto, el Comité Evaluador mantiene su decisión de **no habilitar** al proponente **AUDIMAGE S.A.S** en el proceso de selección.

De otra parte, el día 14 de septiembre de 2018 el proponente **MARKETNNOVA MARKETING SOLUTIONS S.A.S**. remitió a través de la plataforma SECOP II lo siguientes documentos para subsanar su propuesta:

1. Contrato No. 06022017 suscrito con Construvald DV S.A.
2. Contrato No. 06012018 suscrito con Ingeland S.A.S.
3. Contrato CN-2017-0191 suscrito con Banco Mundo Mujer
4. Acta de grado, diploma, certificación de experiencia de labores con la firma proponente desde agosto de 2010 y certificación donde se relacionan los contratos en los cuales el profesional ha realizado actividades como director de investigación de mercados (Dayro Andrés Valderrama Alvarado).
5. Acta de grado, certificación de experiencia de labores con la firma proponente desde agosto de 2010 y certificación donde se relacionan los contratos en los cuales el profesional ha realizado actividades como director de proyectos en el área de investigación de mercados (Juan Pablo Mier Ávila).
6. Certificación expedida por Edgar Mauricio Arévalo Mogollón, contador público en el que manifiesta que el proponente ha cumplido con el pago de todas las obligaciones laborales del personal a su cargo, así como los pagos de los aportes a la seguridad social.
7. Certificación bancaria de la cuenta relacionada en el formato de creación y actualización de terceros.

Una vez revisada la documentación aportada el Comité Evaluador concluyó que el proponente acreditó los requisitos de experiencia del proponente exigidos en la Invitación Pública.

De otra parte, al revisar los documentos aportados para verificar el cumplimiento de lo exigido sobre el equipo de trabajo el Comité Evaluador encontró que los perfiles de los señores Dayro Valderrama y Juan Pablo Mier cumplen con los requisitos de formación, experiencia general y específica definidos en la Invitación Pública.

En relación con la certificación en la cual se indique que el proponente cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales, y de los aportes parafiscales –Servicios Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar se evidenció que la misma no cumple con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En consecuencia, el día 17 de septiembre de 2018 con radicado No. GD-008600-E-2018 se le solicitó al proponente que subsanara dicho requisito sin que a la fecha de publicación de este informe se haya recibido respuesta. Por lo anterior el proponente **no se habilita.**

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador reitera lo manifestado en el informe de evaluación de 12 de septiembre de 2018 en el que recomienda que el contrato que resulte del proceso de Mínima Cuantía No. 70 de 2018 y cuyo objeto es *"Prestar los servicios de consultoría para llevar a cabo la séptima medición de la satisfacción del cliente de la Agencia Nacional del Espectro",* sea adjudicado a **CLUSTER RESEARCH S.A.S.**

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2018.

ORIGINAL FIRMADO

Sara Castañeda

ORIGINAL FIRMADO

Heiddy Gutiérrez Rodríguez